Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GLADYS PARTICIA OREJARENA ARIAS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°63.362.018**, en su calidad de Representante Legal de **PROKONTROL SAS** con **NIT N° 900339972 5,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2) Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3) Que, como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**.**

4) Que, de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud

5) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

6) Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "(…) *En el marco del cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud", y que adoptó en su Anexo Técnico el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", la Subred a identificado las necesidades de provisión y dotación de sus sedes. Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, la garantía de cumplimiento de las condiciones mínimas allí establecidos protege y da seguridad a los usuarios. En ese sentido, el numeral 6.3. ESTÁNDAR DE DOTACIÓN, del Anexo Técnico - Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Resolución 3100 de 2019 señala que los prestadores deben contar con los equipos biomédicos necesarios para la valoración y atención de sus pacientes, de acuerdo con el tipo de actividades desarrolladas y habilitadas. Por su parte, el numeral 8.3 Capacidad tecnológica y científica, manifiesta que estos requisitos tienen como objetivo proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unos criterios mínimos para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, a partir de los estándares de habilitación. A su vez, señala en que tiene que ver con dotación, se hace referencia a las condiciones mínimas e indispensables que garantizan los equipos biomédicos necesarios, así como sus mantenimientos, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible. Por eso, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, definen unas condiciones que resultan indispensables para defender la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares relacionados, se encuentra el número 3. Dotación, definido como las condiciones mínimas e indispensables que garantizan los equipos biomédicos y sus mantenimientos, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible (8.3.1.3. Dotación) En el presente proceso, se establece que el término "dotación" se refiere específicamente a la adquisición de equipos biomédicos e instrumental destinado a la atención y diagnóstico de pacientes. Este concepto es fundamental en el ámbito de la salud, ya que implica no solo la compra de tecnología avanzada, sino también la garantía de que los centros médicos cuenten con los recursos necesarios para ofrecer una atención eficaz y segura. La dotación*

adecuada de equipos biomédicos incluye una variedad de elementos, desde máquinas de diagnóstico por imagen, como resonancias magnéticas y ecógrafos, hasta instrumentos quirúrgicos específicos que facilitan procedimientos médicos. La selección de estos equipos debe basarse en criterios técnicos rigurosos y en la evaluación de las necesidades particulares de cada unidad de salud. Además, es fundamental considerar la capacitación del personal médico y técnico encargado de operar estos equipos. La inversión en formación asegura que el personal esté preparado para utilizar los dispositivos de manera eficiente y segura, maximizando así su potencial para mejorar los resultados clínicos. Dicho lo anterior y a fin de dar operatividad en forma integral las Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, la Subred debe garantizar la complementariedad en los portafolios de servicios entre las Unidades de Servicios de Salud - USS, desde las acciones primarias individuales y colectivas, de promoción y detección temprana, hasta las acciones complementarias resolutivas, apuntando a la viabilidad técnica y sostenibilidad financiera de las E.S.E. En este sentido, la prestación de servicios de la Red Pública define dos tipos de centros de atención: ambulatorios y hospitalarios de componente primario y complementario. El Componente primario de prestación está conformado y organizado en dos componentes: ambulatorio y complementario. El componente ambulatorio se organiza en Centros de Salud de tipologías I y II Los centros de salud tipo I son Unidades de Servicios de Salud que ofertan servicios de baja complejidad y desarrollan acciones de protección específica y detección temprana, consulta externa de medicina general, odontología. Debido a las condiciones actuales de la prestación de servicios asistenciales en el hospital de Bosa, que hace parte de la Subred Sur Occidente E.S.E, de acuerdo con el modelo de atención en salud vigente y las normas de habilitación, con el fin de garantizar una prestación de servicios ambulatorios que sea humana, de alta calidad, oportuna, accesible y segura tanto para los usuarios como para los colaboradores, se evidencio la necesidad de la dotación del Hospital de Bosa, en específico en los servicios de Consulta Externa, Farmacia, Laboratorio Clínico y Quirúrgicos de la sede. Para adquirir la dotación complementaria, es imprescindible obtener financiamiento del Fondo Financiero Distrital de Salud. No obstante, dado que no se contaba con convenio para dicho fin entre la Subred y el Fondo Financiero , y que el hospital de Bosa se desarrolló mediante "CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA cuyo objeto es "Contratar bajo la modalidad de asociación público privada para el diseño, financiación, construcción, dotación, operación, reposición, mantenimiento y reversión de los equipos y de la infraestructura hospitalaria del Hospital de Bosa" en dicho contrato no se incluyó 34 equipos biomédicos y 327 instrumentales para sala de cirugías. Estos equipos biomédicos e instrumentales son indispensables para el proceso de habilitación de los servicios, por lo que fue necesario suscribir un nuevo convenio específico para cubrir esta fase, para el cual se realizaron dos estudios de mercado EM-253-2025 para el componente de instrumental y el EM-338-2025 para los equipos biomédicos, con el objetivo de definir el costo de cada elemento y así realizar la acciones necesarias para la radicación y linealización del proyecto de inversión que apalancará el proceso de compra Con base a lo relatado, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, celebró Convenio Interadministrativo No. 8551191 DE 2025 con el Fondo Financiero Distrital de Salud cuyo objeto es:

(…)

> *"AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y TÉCNICOS, QUE PERMITAN EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL HOSPITAL DE BOSA"*
>
> *(…)*

Por su parte, dentro de su cláusula 2- alcance, en virtud del presente convenio, se establece la colaboración entre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Ambas partes se comprometen a unir esfuerzos para cumplir con el objetivo del convenio, que consiste en la adquisición de dotación para el HOSPITAL DE BOSA. Para el desarrollo del proyecto, las entidades se comprometen a aportar recursos económicos, técnicos y administrativos según los compromisos establecidos por cada una. Se coordinarán acciones conjuntas que faciliten la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la nueva dotación, asegurando así no solo la continuidad de los servicios actualmente habilitados, sino también la inclusión de todas las especialidades quirúrgicas necesarias en un hospital de cuarto nivel de complejidad. Este esfuerzo conjunto responde a la función estratégica que el HOSPITAL DE BOSA desempeña dentro de la red hospitalaria del sur occidente de Bogotá, garantizando así una atención integral y de calidad para la comunidad. Este convenio dio inicio alineando su objeto con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo de Bogotá "Bogotá Mejor para todos" en el cual presenta en su estructura tres (03) pilares, en su primer pilar "Igualdad de Calidad de Vida" el cual propicia la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más pobre con el fin de lograr la reducción de diferenciales de riesgo en salud, por medio de los programas "Atención Integral y Eficiente en Salud" y " Modernización de la Infraestructura Física y Tecnológica En Salud" En cumplimiento del mencionado Plan de Gobierno, se formuló, entre otros, el proyecto de inversión denominado "Aunar esfuerzos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del componente de dotación del proyecto "Adquisición de la dotación para el Hospital de Bosa" que tiene como objeto mejorar la calidad de los servicios destinados a la atención en salud, en el Hospital de Bosa, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., el cual presenta una infraestructura acorde a las necesidades de atención, pero no se cuenta con la totalidad de las necesidades de dotación que garanticen la prestación de servicios de salud con calidad, en cumplimiento de la norma de habilitación y en beneficio de nuestros usuarios y de la seguridad de los pacientes.

7) Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 10. CONVOCATORIA PÚBLICA, del Capítulo III del Manual de Contratación y Acuerdo 064 de 2024, Estatuto de Contratación vigente, que señala que por esta modalidad se seleccionarán los contratos, Sin autorización de Junta directiva, cuando la cuantía se encuentre entre el 0.3% y el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

8) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Convocatoria Pública N°CP-011-2026, de conformidad con el Estatuto de Contratación– Acuerdo 064 de 2024 y el Manual de Contratación – Resolución 749 de 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

9) Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

10) Que para el día 05 de marzo de 2026, mediante Convocatoria Pública **N°CP-011-2026**, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para **"ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL HOSPITAL DE BOSA, QUE HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.."**

11) Que, el día 24 de marzo de 2026, conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública **N° CP-011-2026**, la Subred recibió oferta por parte de las firmas **TECNICA ELECTROMEDICA S.A., BPL MEDICAL SAS, MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S., EMELAB SAS, CI COLOMBIAN MED S.A.S., HOSPITECNICA S.A.S., UT BIOSCHALL 2026, MEDITEC S.A, SURGIPLAST, ET SERVICES SAS, QUIRURGIL S.A.S., PROKONTROL S.A.S., KAIKA S.A.S. Y SMN SOLUCIONES INTEGRALES SAS**, procediendo a realizar la respectiva evaluación.

12) Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, Económica, Financiera y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **PROKONTROL S.A.S** cumple las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el servicio de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en la Resolución de Adjudicación N°2026-000344 Convocatoria Pública **N°CP-011-2026,** de fecha 21 de mayo de 2026.

13) Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato.

14) Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",*** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL HOSPITAL DE BOSA, QUE HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E..

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION. Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
3	ALICATE PARA DOBLAR O TENSAR ALAMBRES	6	UNIDAD	$ 529,100.00	$ 100,529.00	$ 629,629.00
4	ALICATE PARA DOBLAR O TENSAR ALAMBRES PUNTA PLANA	6	UNIDAD	$ 272,000.00	$ 51,680.00	$ 323,680.00
8	ATORNILLADOR / DESTORNILLADOR HEXAGONAL 3.5mm	3	UNIDAD	$ 327,900.00	$ 62,301.00	$ 390,201.00
9	BISTURÍ DE PLESTER	2	UNIDAD	$ 288,000.00	$ 54,720.00	$ 342,720.00
10	BISTURÍ DE ROSEN	2	UNIDAD	$ 254,000.00	$ 48,260.00	$ 302,260.00
14	CAJA METÁLICA REDONDA CON TAPA PARA AGUJAS	3	UNIDAD	$ 175,000.00	$ 33,250.00	$ 208,250.00
15	CALZADOR O PLACA DE TAPA DE JAEGER	4	UNIDAD	$ 105,000.00	$ 19,950.00	$ 124,950.00
23	CÁNULA DE SUCCIÓN TIPO DEBAKEY	3	UNIDAD	$ 439,000.00	$ 83,410.00	$ 522,410.00
25	CIERRA NUDOS PARA AMÍGDALAS DE EVES CON CREMALLERA	1	UNIDAD	$ 497,600.00	$ 94,544.00	$ 592,144.00
32	CINCEL DE ESTERNÓTOMO LEBSCHE	4	UNIDAD	$ 774,000.00	$ 147,060.00	$ 921,060.00
38	CLAMP INTESTINAL BRUNNER	4	UNIDAD	$ 659,000.00	$ 125,210.00	$ 784,210.00
43	CLAMP PEDIÁTRICO DE COOLEY CURVO EN FORMA DE CUCHARA	4	UNIDAD	$ 999,000.00	$ 189,810.00	$ 1,188,810.00
45	CLAMP VACULAR BULLDOG DEBAKEY CURVO CORTO	5	UNIDAD	$ 615,000.00	$ 116,850.00	$ 731,850.00
46	CLAMP VASCULAR BULLDOG DEBAKEY CURVO LARGO	5	UNIDAD	$ 727,000.00	$ 138,130.00	$ 865,130.00
47	CLAMP VASCULAR BULLDOG DEBAKEY CURVO MEDIANO	5	UNIDAD	$ 512,800.00	$ 97,432.00	$ 610,232.00
48	CLAMP VASCULAR BULLDOG DEBAKEY RECTO CORTO	5	UNIDAD	$ 606,000.00	$ 115,140.00	$ 721,140.00
49	CLAMP VASCULAR BULLDOG DEBAKEY RECTO LARGO	5	UNIDAD	$ 534,500.00	$ 101,555.00	$ 636,055.00

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
50	CLAMP VASCULAR BULLDOG DEBAKEY RECTO MEDIANO	5	UNIDAD	$ 562,000.00	$ 106,780.00	$ 668,780.00
51	CLAMP VASCULAR DE SATINSKY LARGO	4	UNIDAD	$ 1,351,000.00	$ 256,690.00	$ 1,607,690.00
53	CLAMP VASCULAR DEBAKEY PEAN CURVO	4	UNIDAD	$ 554,000.00	$ 105,260.00	$ 659,260.00
54	CLAMP VASCULAR TIPO COOLEY 45°	4	UNIDAD	$ 1,178,000.00	$ 223,820.00	$ 1,401,820.00
55	CLAMP VASCULAR TIPO COOLEY CURVO	4	UNIDAD	$ 1,178,800.00	$ 223,972.00	$ 1,402,772.00
56	CLAMP VASCULAR TIPO COOLEY RECTO	4	UNIDAD	$ 1,178,000.00	$ 223,820.00	$ 1,401,820.00
57	CLAMP VASCULAR TIPO DEBAKEY ANGULADO CORTO	4	UNIDAD	$ 1,284,000.00	$ 243,960.00	$ 1,527,960.00
58	CLAMP VASCULAR TIPO DEBAKEY DE 90°	4	UNIDAD	$ 1,521,000.00	$ 288,990.00	$ 1,809,990.00
59	CLAMP VASCULAR TIPO DEBAKEY PARA ANEURISMA AÓRTICA CURVO	3	UNIDAD	$ 1,468,000.00	$ 278,920.00	$ 1,746,920.00
60	COCA METÁLICA	50	UNIDAD	$ 61,500.00	$ 11,685.00	$ 73,185.00
61	COMPÁS DE CASTROVIEJO 20mm	2	UNIDAD	$ 361,100.00	$ 68,609.00	$ 429,709.00
65	CUBETA METÁLICA PEQUEÑA	6	UNIDAD	$ 198,000.00	$ 37,620.00	$ 235,620.00
67	CUCHILLETE DE POLITZER ANGULADO 45°	2	UNIDAD	$ 184,000.00	$ 34,960.00	$ 218,960.00
68	CUCHILLETE DE POLITZER RECTO	2	UNIDAD	$ 202,000.00	$ 38,380.00	$ 240,380.00
69	CURETA AURICULAR DE HOUSE DOBLE CURVA 1	2	UNIDAD	$ 351,000.00	$ 66,690.00	$ 417,690.00
70	CURETA AURICULAR DE HOUSE DOBLE CURVA 2	2	UNIDAD	$ 351,000.00	$ 66,690.00	$ 417,690.00
72	CURETA DE BRUNS # 1 REDONDA	6	UNIDAD	$ 219,000.00	$ 41,610.00	$ 260,610.00
73	CURETA DE BRUNS # 3 REDONDA	6	UNIDAD	$ 219,000.00	$ 41,610.00	$ 260,610.00
74	CURETA DE BRUNS # 4 REDONDA	6	UNIDAD	$ 219,000.00	$ 41,610.00	$ 260,610.00
77	CURETA DE SCHEDE # 00	6	UNIDAD	$ 202,000.00	$ 38,380.00	$ 240,380.00
78	CURETA DE SCHEDE # 000	6	UNIDAD	$ 202,000.00	$ 38,380.00	$ 240,380.00
79	CURETA DE SCHEDE # 1	6	UNIDAD	$ 202,000.00	$ 38,380.00	$ 240,380.00
84	CURETA DE VOLKMAN # 2	6	UNIDAD	$ 298,000.00	$ 56,620.00	$ 354,620.00
89	CURETA FENESTRADA DE BUCK #1 RECTA	4	UNIDAD	$ 149,000.00	$ 28,310.00	$ 177,310.00
91	DISECTOR / BISTURÍ DE FISHER PARA AMIGDALAS	4	UNIDAD	$ 644,000.00	$ 122,360.00	$ 766,360.00
96	DISECTOR DE ADSON LOVE	6	UNIDAD	$ 155,700.00	$ 29,583.00	$ 185,283.00
100	ELEVADOR / DISECTOR DE HURD	4	UNIDAD	$ 128,000.00	$ 24,320.00	$ 152,320.00
110	ESPÉCULO RECTAL TIPO PRATT	2	UNIDAD	$ 588,300.00	$ 111,777.00	$ 700,077.00
112	ESPÉCULO VAGINAL DE GRAVE	20	UNIDAD	$ 232,000.00	$ 44,080.00	$ 276,080.00
116	GANCHO DE PIEL JOSEPH DOBLE	40	UNIDAD	$ 297,000.00	$ 56,430.00	$ 353,430.00
123	MANGO DE BISTURÍ # 3	60	UNIDAD	$ 51,000.00	$ 9,690.00	$ 60,690.00
125	MANGO DE BISTURÍ # 4	60	UNIDAD	$ 48,000.00	$ 9,120.00	$ 57,120.00
129	MARTILLO DE 700 - 800grs	4	UNIDAD	$ 896,000.00	$ 170,240.00	$ 1,066,240.00
130	MARTILLO DE BERGMANN 300grs	4	UNIDAD	$ 712,000.00	$ 135,280.00	$ 847,280.00
131	MARTILLO DE WILLIGER 130 - 150grs	4	UNIDAD	$ 263,800.00	$ 50,122.00	$ 313,922.00
132	MICRO GANCHO/ MICRO AGUJA AURICULAR DE BÁRBARA 45°	3	UNIDAD	$ 368,000.00	$ 69,920.00	$ 437,920.00
133	MICRO TIJERA DE BELLUCI	3	UNIDAD	$ 1,582,000.00	$ 300,580.00	$ 1,882,580.00
135	PINZA ALLIS CORTA	40	UNIDAD	$ 359,000.00	$ 68,210.00	$ 427,210.00
136	PINZA ALLIS JUDD LARGA	20	UNIDAD	$ 171,500.00	$ 32,585.00	$ 204,085.00
137	PINZA ALLIS JUDD MEDIANA	20	UNIDAD	$ 144,600.00	$ 27,474.00	$ 172,074.00
139	PINZA ALLIS MEDIANA	80	UNIDAD	$ 137,500.00	$ 26,125.00	$ 163,625.00
147	PINZA DE DISECCIÓN ADSON CON GARRA CORTA	60	UNIDAD	$ 58,300.00	$ 11,077.00	$ 69,377.00
149	PINZA DE DISECCIÓN ADSON SIN GARRA CORTA	50	UNIDAD	$ 68,700.00	$ 13,053.00	$ 81,753.00
159	PINZA DE DISECCIÓN ESTÁNDAR SIN GARRA EXTRA CORTA	30	UNIDAD	$ 65,000.00	$ 12,350.00	$ 77,350.00
167	PINZA DE DISECCIÓN TIPO GERALD RECTA	4	UNIDAD	$ 140,000.00	$ 26,600.00	$ 166,600.00
170	PINZA DE DISECCIÓN VASCULAR DEBAKEY LARGA 2-3mm	8	UNIDAD	$ 384,000.00	$ 72,960.00	$ 456,960.00
175	PINZA DE MICRODISECCIÓN BISHOP-HARMAN SIN GARRA	4	UNIDAD	$ 272,000.00	$ 51,680.00	$ 323,680.00
176	PINZA DE RELOJERO RECTA	10	UNIDAD	$ 117,000.00	$ 22,230.00	$ 139,230.00
181	PINZA GEMINI FINA MEDIANA	40	UNIDAD	$ 217,000.00	$ 41,230.00	$ 258,230.00
184	PINZA KELLY CORTA	300	UNIDAD	$ 131,000.00	$ 24,890.00	$ 155,890.00
185	PINZA KELLY MEDIANA	100	UNIDAD	$ 140,000.00	$ 26,600.00	$ 166,600.00
187	PINZA KERRISON 1mm DE 40° CON CORTE ABAJO	4	UNIDAD	$ 3,025,000.00	$ 574,750.00	$ 3,599,750.00
188	PINZA KERRISON 1mm DE 40° CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
189	PINZA KERRISON 1mm DE 90° CON CORTE ABAJO	4	UNIDAD	$ 3,584,000.00	$ 680,960.00	$ 4,264,960.00
190	PINZA KERRISON 1mm DE 90° CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 3,574,000.00	$ 679,060.00	$ 4,253,060.00
191	PINZA KERRISON 1mm RECTA CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 3,584,000.00	$ 680,960.00	$ 4,264,960.00
192	PINZA KERRISON 2mm DE 40° CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 2,779,000.00	$ 528,010.00	$ 3,307,010.00
193	PINZA KERRISON 2mm DE 90° CON CORTE ABAJO	4	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
194	PINZA KERRISON 2mm DE 90° CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 2,560,000.00	$ 486,400.00	$ 3,046,400.00
195	PINZA KERRISON 2mm RECTA CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
196	PINZA KERRISON 3mm DE 40° CON CORTE ABAJO	4	UNIDAD	$ 2,560,000.00	$ 486,400.00	$ 3,046,400.00
197	PINZA KERRISON 3mm DE 40° CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 2,669,000.00	$ 507,110.00	$ 3,176,110.00
198	PINZA KERRISON 3mm DE 90° CON CORTE ABAJO	4	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
199	PINZA KERRISON 3mm DE 90° CON CORTE ARRIBA	4	UNIDAD	$ 3,264,000.00	$ 620,160.00	$ 3,884,160.00
200	PINZA KERRISON 3mm RECTA CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 3,580,000.00	$ 680,200.00	$ 4,260,200.00
201	PINZA KERRISON 4mm DE 40° CON CORTE ABAJO	6	UNIDAD	$ 3,025,000.00	$ 574,750.00	$ 3,599,750.00
202	PINZA KERRISON 4mm DE 40° CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
203	PINZA KERRISON 4mm DE 90° CON CORTE ABAJO	6	UNIDAD	$ 2,560,000.00	$ 486,400.00	$ 3,046,400.00
204	PINZA KERRISON 4mm DE 90° CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 3,243,000.00	$ 616,170.00	$ 3,859,170.00
205	PINZA KERRISON 4mm RECTA CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
206	PINZA KERRISON 5mm DE 40° CON CORTE ABAJO	6	UNIDAD	$ 3,025,000.00	$ 574,750.00	$ 3,599,750.00
207	PINZA KERRISON 5mm DE 40° CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
208	PINZA KERRISON 5mm DE 90° CON CORTE ABAJO	6	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
209	PINZA KERRISON 5mm DE 90° CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 3,372,000.00	$ 640,680.00	$ 4,012,680.00
210	PINZA KERRISON 5mm RECTA CON CORTE ARRIBA	6	UNIDAD	$ 2,840,000.00	$ 539,600.00	$ 3,379,600.00
219	PINZA OVERHOLT - GEISSENDOERFER GRUESA MEDIANA	40	UNIDAD	$ 218,000.00	$ 41,420.00	$ 259,420.00
225	PINZA PARA REDUCCION DE HUESOS CORTA	4	UNIDAD	$ 298,000.00	$ 56,620.00	$ 354,620.00
227	PINZA PARA TUMOR DE YASARGIL DE 3-3.5mm	4	UNIDAD	$ 1,770,000.00	$ 336,300.00	$ 2,106,300.00
228	PINZA PARA TUMOR DE YASARGIL DE 5-5.5mm	4	UNIDAD	$ 615,000.00	$ 116,850.00	$ 731,850.00
229	PINZA PARA VASECTOMÍA Ó DE ANILLO DE LEE	2	UNIDAD	$ 187,000.00	$ 35,530.00	$ 222,530.00
242	PORTA AGUJAS DE MAYO MEDIANO	60	UNIDAD	$ 193,000.00	$ 36,670.00	$ 229,670.00
247	RASPA / ESCOFINA NASAL DE LEWIS	4	UNIDAD	$ 351,000.00	$ 66,690.00	$ 417,690.00
248	RASPA / LIMA NASAL TIPO MILLER COLBURN	4	UNIDAD	$ 238,000.00	$ 45,220.00	$ 283,220.00
249	RASPA DE FOMON	4	UNIDAD	$ 687,000.00	$ 130,530.00	$ 817,530.00
251	REGLA METÁLICA	3	UNIDAD	$ 42,000.00	$ 7,980.00	$ 49,980.00
270	SEPARADOR DE DEAVER ANGOSTO	20	UNIDAD	$ 186,000.00	$ 35,340.00	$ 221,340.00
272	SEPARADOR DE DEAVER RAMA CORTA	8	UNIDAD	$ 157,000.00	$ 29,830.00	$ 186,830.00

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
274	SEPARADOR DE FINOCHIETTO BABY	1	UNIDAD	$ 2,932,000.00	$ 557,080.00	$ 3,489,080.00
283	SEPARADOR RICHARDSON DE 1 RAMA PEQUEÑO	6	UNIDAD	$ 228,000.00	$ 43,320.00	$ 271,320.00
293	SET X 10 DILATADORES DE MAYO HEGAR	8	SET	$ 1,189,000.00	$ 225,910.00	$ 1,414,910.00
294	SET X 12 DILATADORES DE VAN BUREN	3	SET	$ 2,726,000.00	$ 517,940.00	$ 3,243,940.00
296	SET X 2 SEPARADORES DE FARABEUF BABY	14	SET	$ 105,000.00	$ 19,950.00	$ 124,950.00
297	SET X 2 SEPARADORES DE FARABEUF MEDIANO	60	SET	$ 112,000.00	$ 21,280.00	$ 133,280.00
300	SET X 2 SEPARADORES DE US - ARMY	16	SET	$ 228,000.00	$ 43,320.00	$ 271,320.00
318	TIJERA METZENBAUM FINA LARGA	20	UNIDAD	$ 272,000.00	$ 51,680.00	$ 323,680.00
319	TIJERA METZENBAUM FINA MEDIANA	20	UNIDAD	$ 317,000.00	$ 60,230.00	$ 377,230.00

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerir un ítem adicional en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: La actualización de los valores por concepto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) será de carácter eventual, no automático, y estará sujeta a la verificación de condiciones del mercado. Esta podrá solicitarse únicamente cuando haya transcurrido un (1) año de ejecución del vínculo, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Para efectos de dicha solicitud, el contratista deberá presentar requerimiento formal, debidamente sustentado, en el que se justifique la necesidad del ajuste, acompañado de los soportes que acrediten el impacto económico sobre la ejecución contractual, y la necesidad de incluir la variación del IPC. Una vez revisada la información pertinente, la entidad procederá a realizar el estudio de mercado correspondiente, con el fin de identificar la incidencia de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los valores del mercado. En consecuencia, los ajustes que se lleguen a aplicar podrán efectuarse hasta por el monto equivalente a dicha variación, sin que en ningún caso se supere el porcentaje establecido por el IPC.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el primer año de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, los valores ofertados por el contratista permanecerán fijos y no estarán sujetos a modificación, ajuste o revisión de ningún tipo. Con posterioridad al primer año de ejecución, y únicamente en caso de presentarse variaciones sustanciales en las condiciones del mercado que afecten la disponibilidad o el precio de los insumos contratados, el contratista podrá solicitar la revisión de los precios inicialmente pactados, para lo que deberá presentar solicitud formal debidamente sustentada, acompañada de los documentos técnicos, financieros y demás afines que acrediten lo pertinente. La Entidad, en ejercicio de sus competencias, realizará un estudio de mercado con el fin de verificar la existencia y magnitud de la variación. El ajuste del precio solo podrá realizarse cuando la variación sea superior al diez por ciento (10%) respecto del valor inicialmente estipulado para cada medicamento o insumo. En ningún caso se entenderá que la revisión procede de manera automática ni por el simple transcurso del tiempo o cambio de vigencia fiscal.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($811.784.442) M/CTE - INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., realizará los pagos por los bienes y/o servicios efectivamente suministrados por el contratista, dentro de los NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO siguientes a la presentación de las facturas y previa certificación de cumplimiento del Supervisor del Contrato. En todo caso, el pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC) Mensualizado.

Para el pago se requiere la presentación de las facturas o cuentas de cobro, según corresponda, la certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales; y, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, además del cumplimiento de los demás requisitos que por ley estén establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término inicial de ejecución contractual será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 064 del 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0588 del 18 de febrero de 2026**, Código Presupuestal: **42301171901202001490100020201,** Rubro: **DOTACION INVERSION VIGENCIA,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato,

a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Presentar cronograma de entrega del instrumental el cual deberá ser aprobado por el Supervisor.
2) Asumir los gastos de la adquisición de materiales, equipos, herramientas, costos de importación, transporte, embalaje, bodegaje, fletes o costos indirectos que se generen por la adquisición de los equipos biomédicos y/o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del contrato, puesta en marcha y funcionamiento de los bienes en el destino final sin que esto refleje un aumento del valor ni disminución de la calidad de los equipos biomédicos. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización del instrumental, asumiendo todos los costos que estos generen.
3) Realizar el ingreso, entrega del instrumental en la sede acordada con el supervisor del contrato, con el acompañamiento del personal asignado, Activos fijos y Almacén que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente destine para tal fin, y bajo los demás términos que se definan en el contrato.
4) Realizar el cambio del equipo provisionalmente en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, cuando no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, se encuentren defectuosas y/o presenten fallas, al momento de la recepción técnica y durante su periodo de garantía, así mismo, si el bien presenta cuatro (4) intervenciones correctivas por año de garantía, asociadas a la calidad del equipo, el contratista se compromete a cambiar el equipo sin costo adicional para la Subred por uno de las mismas o mejores especificaciones técnicas ofertadas durante el proceso, dentro de un plazo no mayor treinta (30) días calendario.
5) Realizar durante el periodo de garantía el mantenimiento preventivo con la frecuencia indicada con el fabricante, el cronograma de estos mantenimientos preventivos deberá ser concertado con el Ingeniero Biomédico de la sede de la Subred. Se deberá entregar el soporte de mantenimiento que se realice, ya sea preventivo o correctivo, al ingeniero biomédico de la sede y al supervisor del contrato.
6) Presentar los cronogramas de mantenimiento preventivos, durante el periodo de garantía, así como garantizar seguir de forma exacta el protocolo de mantenimiento sugerido por fábrica.
7) Realizar el reporte técnico de todos los mantenimientos preventivos y correctivos del instrumental. El tiempo de la garantía se cuenta a partir de la fecha de instalación, recepción y puesta en el servicio a satisfacción del personal de instrumentación, Activos fijos, Almacén y contratista.
8) Entregar el programa de capacitación al personal técnico y asistencial sobre el manejo, cuidado, limpieza y desinfección del instrumental a entregar
9) Suministrar el certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de Dispositivos médicos (CCAA) Resolución 4002 de 2007 para los equipos objeto del contrato
10)Aportar los documentos para la apertura de hoja de vida correspondientes a listado de ingreso de nueva tecnología con código 14-02-FO-0007 Lista de chequeo ingreso tecnología biomédica V3
11)Brindar durante el periodo de garantía del equipo soporte técnico telefónico y/o presencial según la situación lo amerite de lunes a viernes de 7:00 am a 05:00 pm, este no puede ser mayor a 3 horas, y el telefónico mayor a 30 minutos, este soporte debe realizarse las veces que sean necesarias sin costo adicional, previa solicitud realizada y concertada por parte con el supervisor del contrato.

12)Realizar la entrega de los protocolos de mantenimientos preventivos y correctivos que se realizará al instrumental.
13)Realizar entrega del listado de repuestos, accesorios y sus complementarios (anexar listado), que requieran las piezas con códigos del fabricante y catálogos ilustrativos.
14)Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato.
15)El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma.
16)Realizar marcación del instrumental con láser (en lugar de fácil visualización) con el contenido relacionado en el anexo placas.
17)Entregar instrumental (sin uso), de última generación que no se encuentren en experimentación ni sean repotencializados. La fecha de fabricación no deberá ser anterior a la vigencia 2023, cumpliendo con lo establecido en el decreto 4725-2005.
18)El instrumental será entregado con Certificado de conformidad de fábrica.
19)Cumplir con las garantías y los tiempos de respuestas estipuladas en los documentos del proceso.
20)Poner a disposición tecnologías libres de sustancias químicas como mercurio, plomo.
21)Proporcionar equipos que para su funcionamiento utilicen materiales recargables con el fin de garantizar una menor generación de residuos y mayor durabilidad.
22)Entregar equipos digitales con el fin de reducir la generación de residuos peligrosos, cuando aplique.
23)Todas las demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:
1) Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.
2) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede.
3). Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.

OBLIGACIONES GENERALES:
1) Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso.
2) Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena).
3) Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato**.**
4) Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad).
5) Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
6) Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la Subred.
7) Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Subred y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Subred. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad.
8) Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
9) Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.

10) Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
11) Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente.
12) Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato.
13) Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional.
14) Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
15) Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo.
16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse.
17) Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad.
18) Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación.
19) Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente.
20) Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles.
21) Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH.
22) El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
23) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de propiedad de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente ESE, a la cual tenga acceso en virtud del contrato.
24) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento parcial, total o cumplimiento tardío de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL

CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA.
PARAGRAFO: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes:

a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:

1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

2) CALIDAD DEL SERVICIO: Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

3) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por cuantía equivalente 10% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

4) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** junto a la **JEFE DE OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, y con el apoyo del ingeniero biomédico proyecto – Oficina de desarrollo institucional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 449 de 2025), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la

aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse conforme a las siguientes causas: **1)** De común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **2)** Finalización del plazo pactado **3)** Finalización del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 8551191 DE 2025 **4)** Por las demás establecidas en el presente contrato Por las demás establecidas en el presente contrato

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024 de la Subred.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0588 del 18 de febrero de 2026**, **2)** documentos precontractuales del proceso de contratación directa orden de compra No **CP-011-2026**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN: Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones***.**

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** asistentecomercial@prokontrol.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Directora de Contratación
Revisado Por:	Cristian Felipe Orjuela	Profesional Especializado VI
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II